



DAP 08 06

CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

**RENOVACION DE CERTIFICADOS DE
AERONAVEGABILIDAD DE AERONAVES CIVILES
CHILENAS
(Edición 8)**

EXENTA N° 081611107 0318

SANTIAGO, 03 ABR 2017

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL:

VISTOS

- a) El Código Aeronáutico.
- b) La Ley 16752, Orgánica de la DGAC.
- c) El PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".
- d) La Resolución 0627 del 10 oct 2013 que aprueba la Edición 7 del DAP 08 06 "Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad".
- e) Los planteamientos de la Federación Aérea de Chile (FEDACH)
- f) La Ed 2 de la DAN 43 "Mantenimiento" y la Enm 4 a la DAN 92 Vol I "Regla de Operación para la aviación no comercial - Aeronaves pequeñas, con motores convencionales, Planeadores y Globos".

CONSIDERANDO

- a) Lo propuesto por FEDACH respecto a la simplificación del proceso de Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad (RCA).
- b) Lo resuelto por el grupo de trabajo y lo acordado con la FEDACH respecto a la propuesta de esta última.
- c) La posibilidad de sectorizar por capítulos el procedimiento a aplicar respecto a las distintas reglas de operación.

RESUELVO

APRUEBASE, la edición N° 8 del DAP 08 06 "Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad".

DEROGASE, la edición N° 7 del DAP 08 06 "Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad".

Anótese y Comuníquese.


VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DSO – SD Licencias (I)
- 2.- DSO – SD Operaciones (I)
- 3.- DSO – SD Aeronavegabilidad (I)
- 4.- DSO – SD Transporte Público (I)
- 5.- DSO – SD Planificación y Control - Oficina Transparencia
- 6.- DSO – Sección Normas (I)
- 7.- DSO – Registratura (A)

RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

(Resolución Exenta Nº 08/0/1/107/0318 del 03 abr 2017)

I. PROPOSITO

Establecer los procedimientos para renovar el certificado de aeronavegabilidad y para extender su vigencia, satisfaciendo los requisitos prescritos en la norma DAN 21, "Certificación de Productos y Partes".

II. ANTECEDENTES

DAR 08, "Reglamento de Aeronavegabilidad".

DAN 21, "Certificación de Productos y Partes".

DAN 43, "Mantenimiento".

DAN 92, "Requisitos para la Aviación No Comercial": Volumen I, "Aviones Pequeños propulsados por motores convencionales, planeadores y globos", Volumen II, "Aviones grandes y propulsados por turbinas"; Volumen III, "Helicópteros".

DAN 121, "Requisitos de Operación: Operaciones nacionales, internacionales regulares y no regulares".

DAN 135, "Requisitos de Operación: Regulares y No Regulares para aeronaves de menos de 5 700 Kg o hasta 19 asientos de pasajeros".

DAN 137, "Trabajos Aéreos".

DAN 145, "Centros de Mantenimiento Aeronáutico".

DAN 150, "Normas para la operación de aeronaves deportivas livianas (LSA)".

DAN 08 07, "Certificación y operación de aeronaves experimentales construidas por aficionados".

Manual de Normas de Mantenimiento de Clubes Aéreos.

DAC 06 00 08 (I), "Bitácora de Mantenimiento".

III. MATERIA

La materia de este DAP está dividida en seis Capítulos:

El Capítulo 1 contiene procedimientos generales y comunes a seguir en un proceso de Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad (RCA).

El Capítulo 2 contiene los procedimientos adicionales a los del Capítulo 1, pero específicos para el proceso de RCA de toda aeronave certificada de tipo, excepto que sea operada bajo la norma DAN 121. Para obtener el nuevo Certificado de Aeronavegabilidad, en estos procedimientos se detallan acciones que les cabe

realizar a los operadores (explotadores de aeronave) y a las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas, "OMA" (CMA, CMAE o Club Aéreo), ante el Subdepartamento Aeronavegabilidad de la DGAC. Además, como relacionado con estos procedimientos de RCA, en este Capítulo 2 se describe el Proceso de Vigilancia Continua (PVC), que realiza el Subdepartamento Aeronavegabilidad a los operadores y a las OMA envueltas en los procesos de RCA.

El Capítulo 3 contiene los procedimientos adicionales a los del Capítulo 1, pero específicos para el proceso de RCA de una aeronave operada bajo la norma DAN 121. Aquí se detallan acciones que les cabe realizar a las empresas operadoras y a las OMA ante el Subdepartamento Transporte Público de la DGAC.

El Capítulo 4 trata los procedimientos especiales de RCA aplicables a aeronaves experimentales que son operadas bajo la norma DAN 08 07; los aplicables a las aeronaves deportivas livianas experimentales (E-LSA), que son operadas bajo la norma DAN 150; y los aplicables a otras aeronaves experimentales. En tanto, el Capítulo 5, trata los procedimientos especiales de RCA aplicables a aeronaves deportivas livianas (LSA), las cuales también son operadas bajo la norma DAN 150, pero con privilegios y condiciones diferentes a las E-LSA. Los procedimientos de estos Capítulos 4 y 5 implican acciones adicionales a las del Capítulo 1 que deben llevar a cabo las OMA o los TAA ante el Subdepartamento Aeronavegabilidad de la DGAC.

Por último, el Capítulo 6, trata el procedimiento de Extensión de la Vigencia del Certificado de Aeronavegabilidad (EVCA), un procedimiento alternativo al de RCA de los Capítulos 1 y 2, que requiere menor intervención de la DGAC, es conducido por una OMA habilitada para ello, y por el cual pueden optar los explotadores de aeronaves de matrícula privada no propulsadas por motores de turbina, operadas bajo las normas DAN 92, Volumen I o Volumen III, siempre que el Certificado de Aeronavegabilidad que posean no haya excedido su fecha de expiración en más de tres meses calendario.

CAPITULO 1

**PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN
DE UN CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (RCA).**

- 1.1** El solicitante de una Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad (RCA), debe presentar a la DGAC para fines de asignación de recursos humanos y materiales, el Formulario DGAC 21/01 “Solicitud de Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad (RCA)”, que se muestra en **Apéndice A** de este DAP, el que deberá ser presentado a lo menos dos (2) meses antes de la fecha de expiración del certificado vigente, con la siguiente distribución:
- (a) Original para la DGAC (Subdepartamento Aeronavegabilidad o Subdepartamento Transporte Público, según corresponda).
 - (b) Primera copia para el operador de la aeronave.
- 1.2** Para aquellas presentaciones que se hagan fuera del plazo señalado, la fecha que finalmente se coordine para la realización de este proceso, quedará sujeta a disponibilidad de recursos de la DGAC para materializarlo. Para aeronaves cuyo Certificado de Aeronavegabilidad no haya sido renovado dentro de los últimos cinco años, no es aplicable el proceso de RCA, sino el de Primera certificación de Aeronavegabilidad (PCA), de acuerdo al DAP 08 32.
- 1.3** La DGAC entregará el Certificado de Aeronavegabilidad, una vez que sus inspectores de aeronavegabilidad evalúen y encuentren satisfactorio lo siguiente:
- (a) Los registros de aeronavegabilidad continuada de la aeronave;
 - (b) La condición de la aeronave, a través de una inspección física de la misma y de un vuelo de verificación. Este vuelo de verificación:
 - (1) No es requerido cuando la aeronave sea monoplaza o le aplique el procedimiento de RCA de acuerdo al Capítulo 3, 4 o 5 de este DAP.
 - (2) Es requerido cuando se siga el proceso de RCA del Capítulo 2 y la aeronave sea de matrícula comercial o pertenezca a Carabineros de Chile.
 - (3) Es requerido cuando la aeronave sea de matrícula privada sólo en los siguientes casos:
 - (i) Cuando el Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave haya excedido su fecha de expiración en más de 12 meses calendario.
 - (ii) Cuando a la aeronave no se le haya efectuado un vuelo de verificación acompañado por inspectores DGAC después de haber sido sometida a una alteración mayor o a una reparación mayor, cuyos datos técnicos incluyan la instrucción de efectuar un vuelo de prueba (este vuelo es sin perjuicio del que en su momento haya debido realizar la OMA para cumplir con los datos técnicos aplicables y aprobar el retorno al servicio de la aeronave).
- 1.4** El operador deberá presentar, junto con la solicitud, el comprobante del pago de la tasa aeronáutica correspondiente a la renovación del certificado de aeronavegabilidad.
- 1.5** Lugares de presentación de Solicitudes de Renovación.
- 1.5.1** Para aeronaves operadas bajo la norma DAN 121, en el Subdepartamento Transporte Público.

DAP 08 06

- 1.5.2 Para toda otra aeronave, en el Subdepartamento Aeronavegabilidad, Zonales de Aeronavegabilidad o a través del correo electrónico rca.sda@dgac.gob.cl.

CAPITULO 2

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA VIGILANCIA CONTINUA Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (RCA), DE TODA AERONAVE CERTIFICADA DE TIPO, EXCEPTO LAS OPERADAS BAJO LA NORMA DAN 121.**2.1 Proceso de Vigilancia Continua (PVC)**

- 2.1.1 El proceso de vigilancia continua, considera que los inspectores de la DGAC verifiquen en terreno la demostración por parte del operador (explotador de la aeronave), que su aeronave se encuentra o mantiene en condición aeronavegable, lo cual, se hará efectuando una revisión de los registros de la aeronavegabilidad continuada y una inspección física de la aeronave.
- 2.1.2 Este proceso, quedará establecido en un Programa de Vigilancia Continua (PVC), elaborado y aprobado por la DGAC, el cual será dado a conocer a los operadores oportunamente.
- 2.1.3 Para el cumplimiento del PVC, la DGAC efectuará las coordinaciones con el operador para ejecutar las inspecciones que correspondan.
- 2.1.4 Aun cuando el PVC considera inspecciones programadas, esto no inhabilita a la DGAC de realizar inspecciones imprevistas para evaluar si los operadores cumplen con su responsabilidad de mantener de manera permanente el control de la aeronavegabilidad de su(s) aeronave(s).
- 2.1.5 La frecuencia entre las verificaciones a las aeronaves y sus registros de mantenimiento, será de carácter variable; y podrá aumentar o disminuir el tiempo entre inspecciones de acuerdo a los resultados de las evaluaciones.
- 2.1.6 La evaluación a los registros de mantenimiento y a la condición técnica de la aeronave, se efectuará haciendo uso de una Lista de Verificación (LV) (**Apéndice E** de este DAP), siguiendo los parámetros que en la misma se indican.
- 2.1.7 El resultado de la evaluación, una vez aplicada la Lista de Verificación parcial o totalmente, permitirá determinar la frecuencia de las futuras inspecciones dentro del período de vigencia del certificado de aeronavegabilidad y establecer al final del período, la renovación o no del Certificado de Aeronavegabilidad.

2.2 Etapas a cumplir durante el proceso de Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad (RCA).

- 2.2.1 Envío a la DGAC por parte del operador de la solicitud indicada en el Capítulo 1.
- 2.2.2 Coordinación de la DGAC con el operador respecto a las fechas, plazos y actividades a desarrollar (acuerdo de cronograma).
- 2.2.3 Envío a la DGAC del Certificado de Condición de Aeronavegabilidad (Formulario en **Apéndice B** de este DAP). En el caso de una aeronave operada comercialmente, este certificado debe ser firmado por el titular del AOC o representante de éste y por la persona con licencia encargada del control de mantenimiento de la aeronave; en tanto que, si la aeronave es de uso privado, el certificado debe ser firmado por el propietario de la aeronave y por una persona con licencia de mantenimiento de la OMA que éste haya contratado para llevar a cabo el proceso de RCA. En cualquier caso, los firmantes del certificado lo harán sobre la base de que se hayan realizado las siguientes actividades a su entera satisfacción:
 - (a) Revisión de los registros de la aeronavegabilidad continuada de acuerdo a lo establecido en la norma de operación correspondiente, incluyendo los correspondientes a datos y actividades señalados en las bitácoras de vuelo y de mantenimiento de la aeronave.

DAP 08 06

(b) Una inspección física de la aeronave para determinar que se encuentra en condición de operación segura.

(c) Pruebas funcionales de sistemas y equipos en tierra.

De las actividades o tareas descritas en párrafos (a), (b) y (c) precedentes, deberán dejar registro en las bitácoras de vuelo y de mantenimiento de la aeronave, registro que requerirá de la conformidad de mantenimiento emitida por la persona antes señalada, poseedora de licencia de mantenimiento otorgada por la DGAC.

2.2.4 Una vez definido el cronograma y habiendo la DGAC revisado los antecedentes, el operador pondrá a disposición de la DGAC, de acuerdo a dicho cronograma, la situación actualizada de los registros de la aeronavegabilidad continuada que se indican a continuación:

2.2.4.1 Situación actualizada de horas de vuelo, ciclos, partidas o aterrizajes, según corresponda.

(a) Incorporando el o los aspectos considerados en la confección del programa de mantenimiento.

(b) Actualizada a la fecha de inspección.

(c) Con relación directa a la Bitácora de Vuelo.

2.2.4.2 Situación actualizada del cumplimiento del Programa de Inspecciones o de Mantenimiento, o de la inspección anual, según corresponda.

(a) Listado único correlativo de inspecciones básicas del programa de inspección, especiales y eventuales efectuadas conforme a los documentos técnicos (manual de mantenimiento (ICA) de la aeronave, Limitaciones de Aeronavegabilidad, etc.), aplicables.

(b) Registro de cumplimiento del Programa de Mantenimiento aprobado o inspección anual, según corresponda.

2.2.4.3 Situación actualizada del Plan de Reemplazo.

(a) Registro con el listado de todos los componentes que, de acuerdo a la norma de operación aplicable o programa de mantenimiento aprobado, estén sujetos a vida límite u overhaul, sean de la aeronave, de sus motores o de sus hélices.

(b) Copia de los respaldos que aseguren la trazabilidad de cada uno de los componentes cambiados.

2.2.4.4 Situación actualizada del cumplimiento de AD/ DA.

(a) Situación actualizada del cumplimiento de cada AD/DA emitido durante el período y AD/DA repetitivos.

(b) Situación actualizada de la acción terminal aplicada si corresponde.

(c) En aquellos AD/DA en que se dispone más de una tarea a realizar, en la situación actualizada se deben especificar con claridad cada una de las partes del AD/DA que se está cumpliendo y con los registros que pida el AD/DA en cuestión.

2.2.4.5 Peso y Balance de la aeronave.

(a) Informe del último pesaje físico efectuado a la aeronave, con la determinación de su peso vacío y correspondiente posición del centro de gravedad.

(b) Cuando corresponda, las actualizaciones por cálculo del peso vacío de la aeronave y de la correspondiente posición del centro de gravedad, derivadas de la aplicación de un STC, una reparación, cambio de equipo etc.

DAP 08 06

2.2.4.6 Adicionalmente, el operador deberá entregar a la DGAC en forma actualizada, los antecedentes de la aeronave que se indican en el formulario DGAC 21/03 (**Apéndice C** de este DAP).

2.2.5 Evaluación efectuada por los inspectores DGAC.

- (a) La aeronave en proceso de renovación del certificado de aeronavegabilidad deberá previamente tener evaluadas todas las áreas establecidas en la LV.
- (b) Para el otorgamiento del CA la evaluación total del proceso debe obtener como mínimo "CUMPLE CON OBSERVACIONES".
- (c) Un CA no será renovado si alguno de los aspectos verificados según la L.V es evaluado como "No Cumple". Para su renovación, el operador deberá demostrar a la DGAC que la discrepancia ha sido corregida y evaluada a lo menos como "CUMPLE CON OBSERVACIONES".
 - (1) Al existir una evaluación No Cumple, y la respuesta demora más de 30 días continuos en ser recibida en la DGAC, una nueva solicitud formulario DGAC 21/01 debe ser presentada para reiniciar el proceso de RCA, luego de haber solucionado las discrepancias que dieron lugar a dicha evaluación.
 - (2) Los costos involucrados que deriven de actividades posteriores a la inspección de la coordinación inicial, serán de cargo del operador.

2.2.6 Situación Actualizada.

Al finalizar la evaluación de registros y condición de la aeronave, esto es, antes de la emisión del nuevo certificado de aeronavegabilidad, y cuando el resultado de las evaluaciones de todas las áreas de la lista de verificación han obtenido como mínimo el concepto "CUMPLE CON OBSERVACIONES", el operador entregará a la DGAC los archivos digitales, planillas electrónicas o equivalentes que se indican en 2.2.4 anterior, con la información actualizada correspondiente al área de la aeronavegabilidad continuada.

2.4 **Conceptos de Evaluación.**

2.4.1 En la evaluación a las diferentes áreas se aplican los siguientes conceptos:

- (a) CUMPLE: los antecedentes presentados se encuentran de acuerdo a las exigencias de la normativa vigente, por lo que mantiene su condición aeronavegable.
- (b) CUMPLE CON OBSERVACIONES: los antecedentes presentados no cumplen a satisfacción con las exigencias vigentes, pero las observaciones no afectan a la seguridad operacional, por lo que la aeronave mantiene su condición aeronavegable y en un plazo establecido debe solucionar las discrepancias.
- (c) NO CUMPLE: los antecedentes presentados no cumplen con la normativa vigente y afectan a la seguridad operacional, por lo que la aeronave queda en condición No Aeronavegable.

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (RCA), DE AERONAVES OPERADAS BAJO LA DAN 121.

- 3.1** Previo al inicio del proceso de Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad (RCA), el explotador deberá entregar a la DGAC, el documento "Certificación de Condición de Aeronavegabilidad" indicado en Anexo B a este DAP.
- 3.2** Al momento de la inspección documental, previamente coordinada, el explotador deberá tener disponible los siguientes registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada, correspondientes al periodo desde la última emisión del Certificado de Aeronavegabilidad, hasta la inspección actual.
- 3.2.1 Registro de cumplimiento del programa de inspección aprobado. (Desde la última emisión del C.A.).
- 3.2.2 Registro de los AD's de la Aeronave, Motor y Accesorios.
- (a) Últimos emitidos en el período
- (b) Cumplidos en el período
- (c) Cerrados en el período
- 3.2.3 Registro de cumplimiento de requisitos obligatorios nacionales.
- 3.2.4 Registro de todas las Reparaciones y Alteraciones Mayores realizadas en el período.
- 3.2.5 Carta de Daños actualizada, con todas las reparaciones y daños existentes en la aeronave, más los requisitos adicionales de inspección establecidos (ICA's).
- 3.2.6 Registro de componentes con tiempo de vida límite, reemplazados en el período.
- 3.2.7 Ultimo LOPA aprobado.
- 3.2.8 Ultima distribución de equipos de emergencia aprobada.
- 3.2.9 Registro de antecedentes de la aeronave. (**Apéndice C** de este DAP).
- 3.2.10 Registro de cumplimiento de equipamiento mínimo, requerido para el tipo de operación autorizada a la aeronave. (**Apéndice D** de este DAP).
- 3.3** Posterior a la inspección documental y previa coordinación, el explotador deberá presentar la aeronave para inspección física. Para esta inspección la aeronave deberá estar disponible en forma exclusiva para los inspectores de la DGAC y con personal de mecánicos habilitados en la misma para cualquier requerimiento de actividades de mantenimiento que los inspectores requieran.
- 3.4** La entrega del Certificado de Aeronavegabilidad, se efectuará en forma posterior a la verificación satisfactoria de lo señalado en los párrafos detallados en este Capítulo.

CAPITULO 4

**PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DEL CERTIFICADO DE
AERONAVEGABILIDAD DE AERONAVES EXPERIMENTALES.**

4.1 Generalidades

4.1.1 A diferencia de las aeronaves tratadas en los Capítulos 2 y 3 anteriores, todas las cuales poseen un certificado de tipo, las aeronaves experimentales no han sido certificadas de tipo o ya no les es aplicable un certificado de tipo. Por esta razón, no les es aplicable la definición de "aeronavegable" que aparece en la norma DAN 43 (que implica conformidad con el certificado de tipo), sino que, "aeronavegable", en estos casos, significa que la aeronave está en conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad que señalen la norma bajo la cual operen y su Hoja de Limitaciones de Operación. Esta Hoja de Limitaciones de Operación es particular para cada aeronave y va adjunta al Certificado de Aeronavegabilidad Especial, identificando la aeronave específica, hasta por su número de serie y matrícula. Luego, en el procedimiento de RCA de una aeronave experimental se buscará establecer que la aeronave está "aeronavegable", significando ello lo aquí explicado.

4.1.2 Las normas de operación que ha publicado la DGAC para aeronaves experimentales son la DAN 08 07, que aplica a aeronaves experimentales construidas por aficionados, y la DAN 150, que aplica a aeronaves deportivas livianas experimentales (E-LSA). La DAN 150 también aplica a aeronaves deportivas livianas (LSA), no experimentales, pero esas aeronaves se tratan en el Capítulo 5.

En este Capítulo se detallan sólo los procedimientos para renovar el certificado de aeronavegabilidad especial de las aeronaves Experimentales que operen bajo alguna de estas dos normas, obviándose el detalle de los procedimientos para renovar otros certificados de aeronavegabilidad experimentales que puedan poseer las aeronaves de acuerdo a la norma DAN 21, ya que en esos otros casos los procedimientos se limitarán a la presentación de la solicitud por parte del explotador y a la demostración, por parte de éste ante la DGAC, que la aeronave sigue cumpliendo los requisitos particulares que en cuanto a aeronavegabilidad tenga establecidos en la respectiva Hoja de Limitaciones de Operación.

4.2 Detalles del procedimiento de RCA para el caso de aeronaves experimentales construidas por aficionados, certificadas conforme a la norma DAN 08 07.

4.2.1 Al explotador de la aeronave le cabe, en calidad de solicitante de la RCA, iniciar el proceso presentando la solicitud referida en el Capítulo 1. Para ello, éste se asegurará de lo siguiente:

- (a) Que la aeronave se encuentre aeronavegable de acuerdo a lo señalado en el punto 3.11.4 de la DAN 08 07;
- (b) Que la aeronave cumpla con cualquier otro requisito de aeronavegabilidad establecido en su Hoja de Limitaciones de Operación;
- (c) Que, dentro de los últimos 30 días, a la aeronave se le haya efectuado un vuelo con el propósito de verificar su condición general y el buen funcionamiento de sus sistemas, y que dicho vuelo esté registrado en la bitácora como efectuado con ese propósito y firmado por el piloto responsable. Además, si es el caso, que estén los registros de solución de discrepancias observadas en ese vuelo. Y,
- (d) Que, como explotador de la aeronave, en caso de no ostentar también la calidad de constructor de la aeronave, la solicitud lleve adicionalmente la firma de una persona

con licencia DGAC (supervisor de mantenimiento o mecánico, según corresponda), de la OMA o TAA habilitado a través del cual esté presentando la aeronave a RCA.

4.2.2 Basándose en la solicitud presentada de acuerdo al punto 4.2.1 anterior y en la disponibilidad de sus inspectores de aeronavegabilidad, la DGAC contactará al explotador de la aeronave y solicitante de la RCA, a fin de coordinar la fecha y el lugar para la inspección de los registros de mantenimiento de la aeronave y para la inspección física de la misma.

4.2.3 En la fecha acordada para la inspección DGAC:

(a) La persona con licencia de mantenimiento apropiada, responsable de la presentación de la aeronave a RCA (supervisor de la OMA o mecánico del TAA, que actúe para el efecto en representación del solicitante de la RCA, o el propio explotador si ostenta la calidad de constructor de la aeronave y posee TAA habilitado), presentará y/o entregará a los inspectores DGAC los siguientes documentos y registros de mantenimiento, según se indica:

(1) Entregará el formulario "ANTECEDENTES DE LA AERONAVE" (**Apéndice C** de este DAP), debidamente completado con los datos que el mismo formulario indica, incluyendo su firma y la del explotador de la aeronave (los datos deben ser los actualizados a esta fecha de presentación a RCA, por lo que algunos pueden haber variado con respecto a los de la solicitud presentada anteriormente según 4.2.1).

(2) Presentará las bitácoras de la aeronave, del motor y de la hélice (según sean aplicables), debidamente actualizadas.

En la bitácora de vuelo de la aeronave mostrará que se llevan los registros de los vuelos y demás registros requeridos en el punto 3.11.1.3 de la norma DAN 08 07, y el total de horas que haya volado la aeronave a la fecha (Tiempo Total en Servicio). Entregará a los inspectores copia de la página de la bitácora de vuelo en que consten los registros de los últimos vuelos de la aeronave y el total de horas que haya volado.

En las bitácoras de motor y de hélice (si aplican), mostrará los registros de instalación y/o de otros trabajos que permitan determinar el tiempo total en servicio de esos componentes (esta determinación puede ser correlacionando estos registros con datos de horas y fechas de registros que deberían existir en la bitácora de la aeronave).

(3) En la bitácora de mantenimiento de la aeronave, con la fecha de presentación de la aeronave a RCA (o con fecha de no más de dos días atrás), se requerirá que haya estampado una conformidad de mantenimiento declarando que la aeronave se encuentra aeronavegable, con el siguiente texto (o similar), y entregará copia de la página con dicha conformidad a los inspectores:

A fin de que le sea renovado su certificado de aeronavegabilidad, certifico que he inspeccionado esta aeronave y sus registros de mantenimiento, los cuales incluyen un vuelo de verificación de la condición general de la aeronave y de sus sistemas, efectuado y registrado en bitácora con fecha (insertar fecha que debe estar dentro de los últimos 30 días), ***y la encuentro en condición aeronavegable de acuerdo a la norma DAN 08 07.-*** (deben complementar la conformidad los datos de identificación de la aeronave; las horas totales de la aeronave, y de motor y hélice si son aplicables; la fecha; los últimos AD/DA verificados; y los datos del firmante, su número de licencia y el de la OMA o TAA al que representa).

- (4) Presentará y entregará a los inspectores DGAC, copia de las páginas de la bitácora de mantenimiento de la aeronave y, cuando corresponda, las de la bitácora de mantenimiento del motor o de la hélice, en las cuales consten las conformidades de mantenimiento correspondientes al cumplimiento de cada una de las inspecciones, servicios, reemplazos, overhaules y demás trabajos de mantenimiento programado obligatorio de la aeronave que hayan debido cumplirse después de la certificación anterior (ya sea programados por horas voladas o por tiempo calendario). Además, presentará y entregará copia del listado completo de estos trabajos programados obligatorios. Este listado:
- (i) En el caso de que la aeronave tenga un programa de mantenimiento o de inspecciones aprobado por la DGAC de acuerdo al punto 3.10.2.5, de la DAN 08 07, Edición 2 o posterior, deberá corresponder al listado de trabajos de ese programa aprobado; o,
 - (ii) En el caso de que la aeronave no tenga el programa aprobado de acuerdo a lo señalado en el párrafo (i) precedente, sino que de acuerdo a una versión anterior de la norma, deberá ser preparado por el responsable de la presentación a RCA, de acuerdo al modelo del **Apéndice G** de este DAP; o bien, como alternativa aceptable, podrá utilizar una copia actualizada de los siguientes cuadros de "status de cumplimiento", que sean aplicables y que la DGAC haya aceptado en la certificación anterior de la aeronave.
 - (A) Registros de cumplimiento del programa de inspecciones de la aeronave, motor y hélice.
 - (B) Registros de cumplimiento del plan de reemplazos de la aeronave, motor y hélice.
 - (C) Análisis y registros de cumplimiento de boletines de servicio de la aeronave, motor y hélice.
 - (D) Registro de cumplimiento de boletines de servicio repetitivos de la aeronave, motor y hélice.
 - (E) Análisis y registros de cumplimiento de AD/DA de la aeronave, motor y hélice (especial atención si la aeronave posee motor y/o hélice certificados de tipo o equipos certificados según TSO).
 - (F) Registro de cumplimiento de AD/DA repetitivos de la aeronave, motor y hélice (especial atención si la aeronave posee motor y/o hélice certificados de tipo o equipos certificados según TSO).
- (5) A menos que se cumpla conforme al párrafo (4) precedente (por estar incluido en los casos (i) o (ii) de ese párrafo), presentará también y entregará copias de las siguientes conformidades de mantenimiento:
- (i) Las correspondientes a las pruebas e inspecciones vigentes requeridas por la DAN 08 07, referidas a los sistemas de Pitot-Estática, Transponder y ELT, emitidas por OMA habilitadas.
 - (ii) Las que permiten dar por cumplidas las acciones que después de la certificación anterior debieron cumplirse conforme a directivas de aeronavegabilidad aplicables (emitidas por el país de diseño del motor o de la hélice, si tienen certificado de tipo, o de un componente TSO instalado, o emitidas por la DGAC).

- (iii) Las correspondientes a trabajos que debieron realizarse después de la certificación anterior, conforme a boletines de servicio o publicaciones técnicas similares calificados como mandatorios por el fabricante del kit a partir del cual se construyó la aeronave (si es el caso), o por el fabricante del motor o de componentes instalados en la aeronave. Entre estos boletines o publicaciones técnicas se pueden exceptuar aquellos cuyo no cumplimiento obligatorio haya sido aceptado por la DGAC y ello se haya documentado conforme a lo señalado en el punto 3.10.2.5(g) de la DAN 08 07.
 - (6) Presentará los registros de alteraciones y reparaciones que hayan sido expresamente aprobadas o aceptadas por la DGAC para la aeronave, ya sea mediante un Form. DGAC 337 u otro documento. Entregará a los inspectores un listado de tales alteraciones y reparaciones o, en su defecto, copia de los registros presentados. Y,
 - (7) Presentará cualquier otro documento, registro o evidencia que sea requerido por los inspectores y necesario para mostrar que la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en la norma DAN 08 07 o en su Hoja de Limitaciones de Operación.
- (b) Por su parte los inspectores DGAC verificarán que los registros se ajusten a lo requerido por la norma, que las conformidades hayan sido emitidas por personas con licencia apropiada y en nombre de OMA o TAA habilitados, y que las correspondientes a trabajos recurrentes tengan vigencia. Al efectuar la inspección física de la aeronave, verificarán que ésta:
- (1) En general se observe en condición de operación segura, según lo define la norma DAN 43;
 - (2) Posea su Manual de Vuelo aprobado o aceptado por la DGAC, incluyendo, como sea aplicable: Suplementos, información de peso vacío y correspondiente posición del centro de gravedad (registro de último pesaje físico y, si es el caso, actualizaciones posteriores por cálculo), y la correspondiente lista de equipamiento, todo esto consistente con la configuración observable de la aeronave;
 - (3) Posea las marcas y los rótulos o placas con leyendas exigidas en los puntos 3.6.12 y 3.6.13 de la norma DAN 08 07 o indicadas en su Manual de Vuelo, y estas estén legibles y en las posiciones establecidas;
 - (4) Posea el equipamiento exigido en el punto 3.6.11 de la DAN 08 07 para efectuar operaciones VFR-DAY, y este se encuentre operativo;
 - (5) Si tiene equipamiento inoperativo, este sea opcional y requerido sólo para efectuar operaciones diferentes a las VFR-DAY (ver punto 3.6.11 de la DAN 08 07), y esté etiquetado como "INOPERATIVO", de acuerdo a la norma DAN 43;
 - (6) No haya sido modificada su configuración; es decir, no se le hayan hecho alteraciones tales como instalaciones de nuevo equipamiento o de nuevos dispositivos aerodinámicos, estructurales o que afecten la propulsión, excepto que estén previstas como opción del kit a partir del cual se construyó la aeronave (si es el caso), o se hayan hecho conforme al punto 3.11.8 de la DAN 08 07. Además, que no presente reparaciones evidentemente no de acuerdo a prácticas aceptables como las que prescribe la AC 43.13-1 (reparaciones más allá de lo previsto en esa AC u otras publicaciones

aceptables, deben contar con aceptación DGAC en Form. 337 u otro documento); y,

- (7) Cumpla con cualquier otro requisito de aeronavegabilidad indicado en la Hoja de Limitaciones de Operación asociada al Certificado de Aeronavegabilidad Especial que se ha solicitado renovar.

4.2.4 Luego de un análisis detenido de los antecedentes recolectados y de lo observado en la inspección física descrita en la sección 4.2.3 precedente, los inspectores informarán los resultados de dicha inspección a la brevedad al explotador de la aeronave y a la OMA o TAA responsables de presentar la aeronave a RCA. Esto, mediante correo electrónico y, eventualmente, adjuntando un "Informe de Inspección de Aeronave" (Form. DGAC 08/2-10). Los resultados que se informen podrán ser:

- (a) Que la aeronave se encontró aeronavegable por la DGAC, por lo que se renueva el Certificado de Aeronavegabilidad y respectiva Hoja de Limitaciones de Operación, documentos que se adjuntan o pueden ser descargados e impresos desde el sitio web de la DGAC (ingresando un determinado número de certificado). O,
- (b) Que la aeronave se encontró aeronavegable por la DGAC, por lo que se renueva el Certificado de Aeronavegabilidad y respectiva Hoja de Limitaciones de Operación, documentos que se adjuntan o pueden ser descargados e impresos desde el sitio web de la DGAC (ingresando un determinado número de certificado). Pero que, sin perjuicio de esta renovación de certificado, se encontraron observaciones que se detallan en el Informe de Inspección adjunto y que el explotador debe solucionar dentro de los plazos que el mismo informe indique. O,
- (c) Que la aeronave se encontró no aeronavegable, ya que presentó novedades según se detalla en el Informe de Inspección adjunto, las cuales impiden renovar el Certificado de Aeronavegabilidad mientras no sean solucionadas y sea presentada evidencia de ello.

En cualquier caso, el explotador y OMA o TAA responsables de la presentación a RCA, deberán acusar recibo del correo electrónico emitido por los inspectores DGAC. Si además han recibido un Informe de Inspección, deberán responderlo de acuerdo a lo establecido en el procedimiento DAP 08 01.

4.2.5 Una vez recibido el nuevo Certificado de Aeronavegabilidad y Hoja de Limitaciones de Operación, el explotador deberá asegurarse que toda vez que disponga la aeronave para que sea operada, la haya mantenido en condición aeronavegable de acuerdo a la norma DAN 08 07, y que el certificado y hoja de limitaciones estén a bordo.

4.3 Detalles del procedimiento de RCA para el caso de aeronaves experimentales deportivas livianas (E-LSA), certificadas conforme a la norma DAN 150.

4.3.1 Al explotador de la aeronave le cabe, en calidad de solicitante de la RCA, iniciar el proceso presentando la solicitud referida en el Capítulo 1. Para ello, éste se asegurará de lo siguiente:

- (a) Que haya mantenido la aeronavegabilidad de la aeronave de acuerdo a lo señalado en la sección 150.419 de la DAN 150; y que cuenta con los registros de mantenimiento demostrativos de ello y con las respectivas conformidades de mantenimiento emitidas por OMA habilitadas por la DGAC para atender el modelo de aeronave;
- (b) Que la aeronave cumpla con cualquier otro requisito de aeronavegabilidad establecido en su Hoja de Limitaciones de Operación;

- (c) Que la inspección anual de la aeronave, requerida en la sección 150.417 de la DAN 150, haya sido efectuada dentro de los últimos 30 días (esta inspección anual no debe confundirse con la inspección anual prescrita en la norma DAN 43, que aplica a aeronaves que operan según otras normas, como la DAN 92, Volumen I);
- (d) Que, dentro de los últimos 30 días, a la aeronave se le haya efectuado un vuelo con el propósito de verificar su condición general y el buen funcionamiento de sus sistemas, y que dicho vuelo esté registrado en la bitácora como efectuado con ese propósito y firmado por el piloto responsable. Además, si es el caso, que estén los registros de solución de discrepancias observadas en ese vuelo. Y,
- (e) Que la solicitud de RCA lleve adicionalmente la firma de un supervisor de mantenimiento de la OMA habilitada a través del cual esté presentando la aeronave a RCA.

4.3.2 Basándose en la solicitud presentada de acuerdo al punto 4.3.1 anterior y en la disponibilidad de sus inspectores de aeronavegabilidad, la DGAC contactará al explotador de la aeronave y solicitante de la RCA, a fin de coordinar la fecha y el lugar para la inspección de los registros de mantenimiento de la aeronave y para la inspección física de la misma.

4.3.3 En la fecha acordada para la inspección DGAC:

- (a) Un supervisor de mantenimiento de la OMA responsable y contratada por el explotador para la presentación de la aeronave a RCA, presentará y/o entregará a los inspectores DGAC los siguientes documentos y registros de mantenimiento, según se indica:

- (1) Entregará el formulario "ANTECEDENTES DE LA AERONAVE" (**Apéndice C** de este DAP), debidamente completado con los datos que el mismo formulario indica, incluyendo su firma y la del explotador de la aeronave (los datos deben ser los actualizados a esta fecha de presentación a RCA, por lo que algunos pueden haber variado con respecto a los de la solicitud presentada anteriormente según 4.3.1).

- (2) Presentará las bitácoras de la aeronave, del motor y de la hélice (según sean aplicables), debidamente actualizadas. Entregará a los inspectores copia de la página de la bitácora de vuelo en que consten los registros de los últimos vuelos de la aeronave y donde conste el total de horas voladas (Tiempo Total en Servicio de la aeronave).

En las bitácoras de motor y de hélice (si aplican), mostrará los registros de instalación y/o de otros trabajos que permitan determinar el tiempo total en servicio de esos componentes (esta determinación puede ser correlacionando estos registros con datos de horas y fechas de registros que deberían existir en la bitácora de la aeronave).

- (3) En la bitácora de mantenimiento de la aeronave, con la fecha de presentación de la aeronave a RCA (o con fecha de no más de dos días atrás), se requerirá que haya estampado una conformidad de mantenimiento declarando que la aeronave se encuentra aeronavegable, con el siguiente texto (o similar), y entregará copia de la página con dicha conformidad a los inspectores:

A fin de que le sea renovado su certificado de aeronavegabilidad, certifico que he inspeccionado esta aeronave y sus registros de mantenimiento, los cuales incluyen un vuelo de verificación de la condición general de la aeronave y de sus sistemas, efectuado y registrado en bitácora con fecha (insertar fecha que debe estar dentro de

los últimos 30 días), **y la encuentro en condición aeronavegable de acuerdo a la norma DAN 150.-** (deben complementar la conformidad los datos de identificación de la aeronave; las horas totales de la aeronave, y de motor y hélice si son aplicables; la fecha; los últimos AD/SD/DA verificados; y los datos del firmante, su número de licencia y el de la OMA al que pertenece).

- (4) Presentará y entregará a los inspectores DGAC, copia de las páginas de la bitácora de mantenimiento de la aeronave y, cuando corresponda, las de la bitácora de mantenimiento del motor o de la hélice, en las cuales consten las conformidades de mantenimiento correspondientes a:
 - (i) Cada una de las inspecciones y demás trabajos de mantenimiento establecidos en el programa de mantenimiento del fabricante de la aeronave, que hayan debido realizarse después de la certificación anterior, ya sea por haberse alcanzado las horas voladas o tiempo calendario indicados en ese programa (programa que se considera aprobado por la DGAC de acuerdo a la sección 150.417 de la DAN 150);
 - (ii) Las pruebas e inspecciones vigentes requeridas por la DAN 150, referidas a los sistemas de ATC Transponder y de ELT, emitidas por OMA habilitadas;
 - (iii) Las acciones que después de la certificación anterior hayan debido cumplirse conforme a directivas de aeronavegabilidad o directivas de seguridad aplicables (emitidas por el país de diseño de la aeronave o por la DGAC). Y,
 - (iv) Cualquier otro trabajo de mantenimiento requerido en la normativa DGAC, que sea aplicable a la aeronave y que haya debido cumplirse desde la certificación anterior.
- (5) Acompañando las copias de las conformidades de mantenimiento requeridas en el punto (4) anterior, presentará un listado de los trabajos correspondientes a esas conformidades, elaborado de acuerdo al modelo del **Apéndice G** de este DAP; o bien, como alternativa aceptable, podrá acompañar copias actualizadas de los siguientes cuadros de "status de cumplimiento", que sean aplicables y que la DGAC haya aceptado en la certificación anterior de la aeronave.
 - (i) Registros de cumplimiento del programa de inspecciones de la aeronave, motor y hélice;
 - (ii) Registros de cumplimiento del plan de reemplazos de la aeronave, motor y hélice;
 - (iii) Análisis y registros de cumplimiento de boletines de servicio de la aeronave, motor y hélice;
 - (iv) Registro de cumplimiento de boletines de servicio repetitivos de la aeronave, motor y hélice;
 - (v) Análisis y registros de cumplimiento de AD/DA de la aeronave, motor y hélice; y
 - (vi) Registro de cumplimiento de AD/DA repetitivos de la aeronave, motor y hélice.
- (6) Presentará los registros de alteraciones y reparaciones que hayan sido aprobadas o aceptadas por el fabricante de la aeronave y por la DGAC para la aeronave, ya sea mediante un Form. DGAC 337 u otro documento. Entregará

a los inspectores un listado de tales alteraciones y reparaciones o, en su defecto, copia de los registros presentados. Y,

- (7) Presentará cualquier otro documento, registro o evidencia que sea requerido por los inspectores y necesario para mostrar que la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en la norma DAN 150 o en su Hoja de Limitaciones de Operación.

(b) Por su parte los inspectores DGAC verificarán que los registros se ajusten a lo requerido por la norma, que las conformidades hayan sido emitidas por personas con licencia apropiada y en nombre de OMA habilitadas, y que las correspondientes a trabajos repetitivos o recurrentes tengan vigencia. Si desde la certificación anterior hay registros de reemplazo o instalación de componentes, verificarán en forma aleatoria que estén disponibles los documentos demostrativos de trazabilidad aceptable. Luego, al efectuar la inspección física de la aeronave, verificarán que ésta:

- (1) En general se observe en condición de operación segura, según lo define la norma DAN 150;
- (2) Posea su Manual de Vuelo (el emitido y actualizado por el fabricante). Además, que contenga, como sea aplicable: Suplementos, la información de peso vacío de la aeronave y correspondiente posición del centro de gravedad (registro de último pesaje físico y, si es el caso, actualizaciones posteriores por cálculo), y la correspondiente lista de equipamiento, todo esto consistente con la configuración observable de la aeronave;
- (3) Posea las marcas y placas con leyendas exigidas por la norma DAN 150 y estas estén legibles y en las posiciones establecidas;
- (4) Posea el equipamiento detallado en su lista de equipamiento y este se encuentre operativo, a menos que se trate de aquél equipamiento calificado de opcional por el fabricante de la aeronave y no requerido por la norma DAN 150;
- (5) Si tiene equipamiento inoperativo, este sea opcional y no requerido por la norma DAN 150, y en tal caso esté etiquetado como "INOPERATIVO", de acuerdo a la norma DAN 43;
- (6) No haya sido modificada su configuración; es decir, no se le hayan hecho alteraciones tales como instalaciones de nuevo equipamiento o de nuevos dispositivos aerodinámicos, estructurales o que afecten la propulsión, excepto que estén previstas por el fabricante de la aeronave como opcionales, o se hayan hecho con la aprobación de este y la aceptación DGAC. Además, que no presente reparaciones evidentemente no de acuerdo a prácticas aceptables como las que prescribe AC 43.13-1 (reparaciones más allá de lo previsto en esa AC o en el manual de mantenimiento del fabricante, deben contar con la aprobación del fabricante y la aceptación DGAC en Form. 337 u otro documento); y,
- (7) Cumpla con cualquier otro requisito de aeronavegabilidad indicado en la Hoja de Limitaciones de Operación asociada al Certificado de Aeronavegabilidad Especial que se ha solicitado renovar.

4.3.4 Luego de un análisis detenido de los antecedentes recolectados y de lo observado en la inspección física descrita en la sección 4.3.3 precedente, los inspectores informarán los resultados de dicha inspección a la brevedad al explotador de la aeronave y a la OMA responsables de presentar la aeronave a RCA. Esto, mediante

DAP 08 06

correo electrónico y, eventualmente, adjuntando un "Informe de Inspección de Aeronave" (Form. DGAC 08/2-10). Los resultados que se informen podrán ser:

- (a) Que la aeronave se encontró aeronavegable por la DGAC, por lo que se renueva el Certificado de Aeronavegabilidad y respectiva Hoja de Limitaciones de Operación, documentos que se adjuntan o pueden ser descargados e impresos desde el sitio web de la DGAC (ingresando un determinado número de certificado). O,
- (b) Que la aeronave se encontró aeronavegable por la DGAC, por lo que se renueva el Certificado de Aeronavegabilidad y respectiva Hoja de Limitaciones de Operación, documentos que se adjuntan o pueden ser descargados e impresos desde el sitio web de la DGAC (ingresando un determinado número de certificado). Pero que, sin perjuicio de esta renovación de certificado, se encontraron observaciones que se detallan en el Informe de Inspección adjunto y que el explotador debe solucionar dentro de los plazos que el mismo informe indique. O,
- (c) Que la aeronave se encontró no aeronavegable, ya que presentó novedades según se detalla en el Informe de Inspección adjunto, las cuales impiden renovar el Certificado de Aeronavegabilidad Especial de la aeronave, mientras no sean solucionadas y sea presentada evidencia de ello.

En cualquiera de los tres casos anteriores, el explotador y la OMA responsables de la presentación a RCA, deberán acusar recibo del correo electrónico emitido por los inspectores DGAC. Si además han recibido un Informe de Inspección, deberán responderlo de acuerdo a lo establecido en el procedimiento DAP 08 01.

- 4.3.5 Una vez recibido el nuevo Certificado de Aeronavegabilidad y Hoja de Limitaciones de Operación, el explotador deberá asegurarse que toda vez que disponga la aeronave para que sea operada, la haya mantenido en condición aeronavegable de acuerdo a la norma DAN 150, y que el certificado y hoja de limitaciones estén a bordo.

CAPITULO 5

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE AERONAVES DEPORTIVAS LIVIANAS (LSA).

5.1 Generalidades

- 5.1.1 Las aeronaves deportivas livianas (LSA, del Inglés Light Sport Aircraft), si bien no tienen un certificado de tipo, se han diseñado y fabricado conforme a estándares: Los estándares de consenso ASTM (véase un listado de esos estándares en la norma DAN 150). El mantenimiento de estas aeronaves también debe ser conforme a un estándar ASTM (el ASTM F2483), y para cumplir con ello el fabricante respectivo habrá entregado con la aeronave o publicado los manuales de mantenimiento que los operadores y personal de mantenimiento deberían cumplir para mantener la aeronave cumpliendo los estándares ASTM aplicables.
- 5.1.2 Como consecuencia de lo anterior, no les es aplicable la definición de "aeronavegable" que aparece en la norma DAN 43 (que implica conformidad con el certificado de tipo), sino que, "aeronavegable", en este caso, significa que la aeronave está en conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad que señala la norma DAN 150 y los que señale la Hoja de Limitaciones de Operación adjunta al Certificado de Aeronavegabilidad Especial de la aeronave. Estos requerimientos son, esencialmente, que la aeronave haya sido mantenida y operada conforme a las instrucciones del fabricante y a las disposiciones de la DGAC, y conserve su configuración original de fábrica o, de presentar alteraciones, estas se le hayan efectuado con la aprobación del fabricante y la aceptación DGAC. Luego, en el procedimiento de RCA de una aeronave LSA se buscará establecer que la aeronave está "aeronavegable", significando ello lo aquí explicado.

5.2 Detalles del Procedimiento de RCA

- 5.2.1 Al explotador de la aeronave le cabe, en calidad de solicitante de la RCA, iniciar el proceso presentando la solicitud referida en el Capítulo 1. Para ello, éste se asegurará de lo siguiente:
- (a) Que haya mantenido la aeronavegabilidad de la aeronave de acuerdo a lo señalado en la sección 150.419 de la DAN 150; y que cuenta con los registros de mantenimiento demostrativos de ello y con las respectivas conformidades de mantenimiento emitidas por OMA habilitadas por la DGAC para atender el modelo de aeronave;
 - (b) Que la aeronave cumpla con cualquier otro requisito de aeronavegabilidad establecido en su Hoja de Limitaciones de Operación;
 - (c) Que la inspección anual de la aeronave, requerida en la sección 150.417 de la DAN 150, haya sido efectuada dentro de los últimos 30 días (esta inspección anual no debe confundirse con la inspección anual prescrita en la norma DAN 43, que aplica a aeronaves que operan según otras normas, como la DAN 92, Volumen I);
 - (d) Que, dentro de los últimos 30 días, a la aeronave se le haya efectuado un vuelo con el propósito de verificar su condición general y el buen funcionamiento de sus sistemas, y que dicho vuelo esté registrado en la bitácora como efectuado con ese propósito y firmado por el piloto responsable. Además, si es el caso, que estén los registros de solución de discrepancias observadas en ese vuelo. Y,
 - (e) Que la solicitud de RCA lleve adicionalmente la firma de un supervisor de mantenimiento de la OMA habilitada a través del cual esté presentando la aeronave a RCA.

5.2.2 Basándose en la solicitud presentada de acuerdo al punto 5.2.1 anterior y en la disponibilidad de sus inspectores de aeronavegabilidad, la DGAC contactará al explotador de la aeronave y solicitante de la RCA, a fin de coordinar la fecha y el lugar para la inspección de los registros de mantenimiento de la aeronave y para la inspección física de la misma.

5.2.3 En la fecha acordada para la inspección DGAC:

(a) Un supervisor de mantenimiento de la OMA responsable y contratada por el explotador para la presentación de la aeronave a RCA, presentará y/o entregará a los inspectores DGAC los siguientes documentos y registros de mantenimiento, según se indica:

- (1) Entregará el formulario "ANTECEDENTES DE LA AERONAVE" (**Apéndice C** de este DAP), debidamente completado con los datos que el mismo formulario indica, incluyendo su firma y la del explotador de la aeronave (los datos deben ser los actualizados a esta fecha de presentación a RCA, por lo que algunos pueden haber variado con respecto a los de la solicitud presentada anteriormente según 5.2.1).
- (2) Presentará las bitácoras de la aeronave, del motor y de la hélice (según sean aplicables), debidamente actualizadas. Entregará a los inspectores copia de la página de la bitácora de vuelo en que consten los registros de los últimos vuelos de la aeronave y donde conste el total de horas voladas (Tiempo Total en Servicio de la aeronave).

En las bitácoras de motor y de hélice (si aplican), mostrará los registros de instalación y/o de otros trabajos que permitan determinar el tiempo total en servicio de esos componentes (esta determinación puede ser correlacionando estos registros con datos de horas y fechas de registros que deberían existir en la bitácora de la aeronave).

- (3) En la bitácora de mantenimiento de la aeronave, con la fecha de presentación de la aeronave a RCA (o con fecha de no más de dos días atrás), se requerirá que haya estampado una conformidad de mantenimiento declarando que la aeronave se encuentra aeronavegable, con el siguiente texto (o similar), y entregará copia de la página con dicha conformidad a los inspectores:

A fin de que le sea renovado su certificado de aeronavegabilidad, certifico que he inspeccionado esta aeronave y sus registros de mantenimiento, los cuales incluyen un vuelo de verificación de la condición general de la aeronave y de sus sistemas, efectuado y registrado en bitácora con fecha (insertar fecha que debe estar dentro de los últimos 30 días), ***y la encuentro en condición aeronavegable de acuerdo a la norma DAN 150.-*** (deben complementar la conformidad los datos de identificación de la aeronave; las horas totales de la aeronave, y de motor y hélice si son aplicables; la fecha; los últimos AD/SD/DA verificados; y los datos del firmante, su número de licencia y el de la OMA al que pertenece).

- (4) Presentará y entregará a los inspectores DGAC, copia de las páginas de la bitácora de mantenimiento de la aeronave y, cuando corresponda, las de la bitácora de mantenimiento del motor o de la hélice, en las cuales consten las conformidades de mantenimiento correspondientes a:
 - (i) Cada una de las inspecciones y demás trabajos de mantenimiento establecidos en el programa de mantenimiento del fabricante de la aeronave, que hayan debido realizarse después de la certificación anterior, ya sea por haberse alcanzado las horas voladas o tiempo

- calendario indicados en ese programa (programa que se considera aprobado por la DGAC de acuerdo a la sección 150.417 de la DAN 150);
- (ii) Las pruebas e inspecciones vigentes requeridas por la DAN 150, referidas a los sistemas de ATC Transponder y de ELT, emitidas por OMA habilitadas;
 - (iii) Las acciones que después de la certificación anterior hayan debido cumplirse conforme a directivas de aeronavegabilidad o directivas de seguridad aplicables (emitidas por el país de diseño de la aeronave o por la DGAC). Y,
 - (iv) Cualquier otro trabajo de mantenimiento requerido en la normativa DGAC, que sea aplicable a la aeronave y que haya debido cumplirse desde la certificación anterior.
- (5) Acompañando las copias de las conformidades de mantenimiento requeridas en el punto (4) anterior, presentará un listado de los trabajos correspondientes a esas conformidades, elaborado de acuerdo al modelo del **Apéndice G** de este DAP; o bien, como alternativa aceptable, podrá acompañar copias actualizadas de los siguientes cuadros de "status de cumplimiento", que sean aplicables y que la DGAC haya aceptado en la certificación anterior de la aeronave.
- (i) Registros de cumplimiento del programa de inspecciones de la aeronave, motor y hélice;
 - (ii) Registros de cumplimiento del plan de reemplazos de la aeronave, motor y hélice;
 - (iii) Análisis y registros de cumplimiento de boletines de servicio de la aeronave, motor y hélice;
 - (iv) Registro de cumplimiento de boletines de servicio repetitivos de la aeronave, motor y hélice;
 - (v) Análisis y registros de cumplimiento de AD/DA de la aeronave, motor y hélice; y
 - (vi) Registro de cumplimiento de AD/DA repetitivos de la aeronave, motor y hélice.
- (6) Presentará los registros de alteraciones y reparaciones que hayan sido aprobadas o aceptadas por el fabricante de la aeronave y por la DGAC para la aeronave, ya sea mediante un Form. DGAC 337 u otro documento. Entregará a los inspectores un listado de tales alteraciones y reparaciones o, en su defecto, copia de los registros presentados. Y,
- (7) Presentará cualquier otro documento, registro o evidencia que sea requerido por los inspectores y necesario para mostrar que la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en la norma DAN 150 o en su Hoja de Limitaciones de Operación.
- (b) Por su parte los inspectores DGAC verificarán que los registros se ajusten a lo requerido por la norma, que las conformidades hayan sido emitidas por personas con licencia apropiada y en nombre de OMA habilitadas, y que las correspondientes a trabajos repetitivos o recurrentes tengan vigencia. Si desde la certificación anterior hay registros de reemplazo o instalación de componentes, verificarán en forma aleatoria que estén disponibles los documentos demostrativos de trazabilidad

aceptable. Luego, al efectuar la inspección física de la aeronave, verificarán que ésta:

- (1) En general se observe en condición de operación segura, según lo define la norma DAN 150;
- (2) Posea su Manual de Vuelo (el emitido y actualizado por el fabricante). Además, que contenga, como sea aplicable: Suplementos, la información de peso vacío de la aeronave y correspondiente posición del centro de gravedad (registro de último pesaje físico y, si es el caso, actualizaciones posteriores por cálculo), y la correspondiente lista de equipamiento, todo esto consistente con la configuración observable de la aeronave;
- (3) Posea las marcas y placas con leyendas exigidas por la norma DAN 150 y estas estén legibles y en las posiciones establecidas;
- (4) Posea el equipamiento detallado en su lista de equipamiento y este se encuentre operativo, a menos que se trate de aquél equipamiento calificado de opcional por el fabricante de la aeronave y no requerido por la norma DAN 150;
- (5) Si tiene equipamiento inoperativo, este sea opcional y no requerido por la norma DAN 150, y en tal caso esté etiquetado como "INOPERATIVO", de acuerdo a la norma DAN 43;
- (6) No haya sido modificada su configuración; es decir, no se le hayan hecho alteraciones tales como instalaciones de nuevo equipamiento o de nuevos dispositivos aerodinámicos, estructurales o que afecten la propulsión, excepto que estén previstas por el fabricante de la aeronave como opcionales, o se hayan hecho con la aprobación de este y la aceptación DGAC. Además, que no presente reparaciones evidentemente no de acuerdo a prácticas aceptables como las que prescribe AC 43.13-1 (reparaciones más allá de lo previsto en esa AC o en el manual de mantenimiento del fabricante, deben contar con la aprobación del fabricante y la aceptación DGAC en Form. 337 u otro documento); y,
- (7) Cumpla con cualquier otro requisito de aeronavegabilidad indicado en la Hoja de Limitaciones de Operación asociada al Certificado de Aeronavegabilidad Especial que se ha solicitado renovar.

5.2.4 Luego del análisis detenido de los antecedentes recolectados y de lo observado en la inspección física descrita en la sección 5.2.3 precedente, los inspectores informarán los resultados de dicha inspección a la brevedad al explotador de la aeronave y a la OMA responsables de presentar la aeronave a RCA. Esto, mediante correo electrónico y, eventualmente, adjuntando un "Informe de Inspección de Aeronave" (Form. DGAC 08/2-10). Los resultados que se informen podrán ser:

- (a) Que la aeronave se encontró aeronavegable por la DGAC, por lo que se renueva el Certificado de Aeronavegabilidad y respectiva Hoja de Limitaciones de Operación, documentos que se adjuntan o pueden ser descargados e impresos desde el sitio web de la DGAC (ingresando un determinado número de certificado). O,
- (b) Que la aeronave se encontró aeronavegable por la DGAC, por lo que se renueva el Certificado de Aeronavegabilidad y respectiva Hoja de Limitaciones de Operación, documentos que se adjuntan o pueden ser descargados e impresos desde el sitio web de la DGAC (ingresando un determinado número de certificado). Pero que, sin perjuicio de de esta renovación de certificado, se encontraron observaciones que se

DAP 08 06

detallan en el Informe de Inspección adjunto y que el explotador debe solucionar dentro de los plazos que el mismo informe indique. O,

- (c) Que la aeronave se encontró no aeronavegable, ya que presentó novedades según se detalla en el Informe de Inspección adjunto, las cuales impiden renovar el Certificado de Aeronavegabilidad Especial de la aeronave en la categoría LSA, mientras no sean solucionadas y sea presentada evidencia de ello. Si es el caso, la opción de pasar la aeronave a Experimental LSA (E-LSA), será indicada en el Informe de Inspección (esta opción implica pérdida de privilegios operacionales, según la norma DAN 150).

En cualquiera de los tres casos anteriores, el explotador y la OMA responsables de la presentación a RCA, deberán acusar recibo del correo electrónico emitido por los inspectores DGAC. Si además han recibido un Informe de Inspección, deberán responderlo de acuerdo a lo establecido en el procedimiento DAP 08 01.

- 5.3.5 Una vez recibido el nuevo Certificado de Aeronavegabilidad y Hoja de Limitaciones de Operación, el explotador deberá asegurarse que toda vez que disponga la aeronave para que sea operada, la haya mantenido en condición aeronavegable de acuerdo a la norma DAN 150, y que el certificado y hoja de limitaciones estén a bordo.

CAPITULO 6
PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSION DE VIGENCIA
DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (EVCA).

6.1 **Generalidades**

6.1.1 En lugar de solicitar a la DGAC la Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad (RCA), siguiendo los procedimientos de los Capítulos 1 y 2 de este DAP, quienes sean explotadores de aeronaves de matrícula privada no propulsadas por motores de turbina y las operen bajo las normas DAN 92, Volumen I o Volumen III, pueden optar por el procedimiento de Extensión de la Vigencia del Certificado de Aeronavegabilidad (EVCA). Para llevar a cabo este procedimiento, en el que interactúan el explotador de la aeronave y una OMA contratada por el explotador para tal efecto, y en el cual la DGAC tiene menos intervención, se requiere:

- (a) Que el explotador de la aeronave no haya optado por mantenerla de acuerdo a una inspección progresiva o a otro tipo de programa de inspecciones o de mantenimiento; es decir, a la aeronave le aplica la inspección anual señalada en el párrafo 92.603(a) de la DAN 92 (Volumen I o III), y no el 92.603(b);
- (b) Que la aeronave registre al menos un vuelo efectuado dentro de los últimos seis meses.
- (c) Que la OMA escogida por el explotador (propietario de la aeronave), esté habilitada por la DGAC para efectuar la inspección anual de la aeronave de acuerdo a la norma DAN 43, Edición 2, o posterior vigente;
- (d) Que la OMA, al término de la inspección anual (o, si es el caso, luego de la solución de las discrepancias halladas en esa inspección), encuentre que la aeronave está en condición aeronavegable; y,
- (e) Que el Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave, al momento en que la OMA presente a la DGAC los antecedentes para que sea emitida la EVCA, no haya excedido su fecha de expiración en más de tres meses calendario.

6.1.2 Este procedimiento presenta diferencias respecto al procedimiento de RCA descrito en los Capítulos 1 y 2 de este DAP, como se destaca a continuación:

- (a) Los inspectores DGAC no participan directamente en el proceso de revisión exhaustiva de la aeronave y sus registros de mantenimiento, ni acompañan un vuelo de verificación de la aeronave. En lugar de ello, mantienen una vigilancia del proceso de inspección anual conducido por la OMA o lo auditan, y pueden llegar a inspeccionar una aeronave o sus registros de mantenimiento o a exigir un vuelo de verificación, sólo en forma selectiva o aleatoria. La responsabilidad de establecer y certificar que la aeronave se encuentra en condición aeronavegable recae sólo en la OMA que efectúa la inspección anual de la aeronave y en la persona con licencia de mantenimiento que la certifica.
- (b) En lugar de renovar el certificado de aeronavegabilidad con nuevas fechas de emisión (de otorgamiento) y expiración, la DGAC sólo registra una nueva fecha de expiración del certificado al reverso del mismo, junto a datos de referencia a la inspección anual efectuada por la OMA. Esta nueva fecha de expiración corresponde al término de 12 meses calendario contados desde la fecha en que la OMA haya certificado la condición aeronavegable de la aeronave por la inspección anual efectuada. El certificado con la fecha de expiración así prorrogada y por lo tanto con su vigencia extendida puede ser descargado e impreso desde el portal

web DGAC de igual manera que se hace en los certificados obtenidos por RCA (portal web DGAC, servicios On Line, validación de certificados).

- (c) La inspección anual que debe realizar la OMA sólo puede ser la que satisfaga la establecida en la norma DAN 43 Edición 2, o posterior vigente (véase también la Circular de Asesoramiento CA 43.111-1).
- (d) La tasa aeronáutica de este proceso de EVCA y de cargo del explotador de la aeronave, corresponde solo a la de solicitud de duplicado de certificado señalada en reglamento DAR 50.

6.2 Obligaciones del explotador (Propietario de la aeronave).

6.2.1 Oportunamente, al acercarse la fecha de expiración del certificado de aeronavegabilidad de su aeronave, el explotador encargará a una OMA habilitada la ejecución de la inspección anual y el trámite ante la DGAC para la emisión de la EVCA, todo conforme al presente DAP.

Oportunamente, significa en este caso, que el operador debe coordinar con la OMA el ingreso a la inspección anual de modo que la OMA pueda efectuar dicha inspección, solucionar las discrepancias que surgieren, emitir la conformidad de mantenimiento que exige la norma DAN 43, y obtener la EVCA, antes que el certificado de aeronavegabilidad que posea la aeronave haya expirado o, a más tardar, tres meses después de pasada su fecha de expiración. En cualquier caso, el operador debe tener presente que, excedida la fecha de expiración del certificado de aeronavegabilidad, no debe operar la aeronave (ya que incurriría en el delito tipificado en artículo 190 del código aeronáutico).

6.2.2 Para poder seguir operando su aeronave después de efectuada la inspección anual por parte de la OMA, el explotador se asegurará de que la OMA le entregue:

- (a) El certificado de aeronavegabilidad con la nueva fecha de expiración o vigencia extendida, EVCA, indicada por la DGAC en el reverso del certificado (Véase ejemplo en **Apéndice F**), el cual ha de llevarse a bordo de la aeronave cuando esta sea operada; y
- (b) La conformidad de mantenimiento en bitácora correspondiente a la inspección anual efectuada, y los demás registros y documentos necesarios para cumplir con lo requerido por la norma de operación aplicable respecto a registros de mantenimiento de la aeronave que debe conservar el explotador (DAN 92, Volumen I o DAN 92, Volumen III, Sección 92.605).

6.3 Obligaciones de la OMA

6.3.1 Salvo que se dé la situación descrita en 6.3.2, la OMA a cargo de la inspección anual y de obtener la EVCA, cuando sea procedente pero antes de que se exceda la fecha de expiración del certificado de aeronavegabilidad en más de tres meses calendario, procederá como sigue:

- (a) Emitirá la conformidad de mantenimiento correspondiente a la inspección anual efectuada, declarando la condición aeronavegable de la aeronave conforme lo establece la norma DAN 43, Edición 2, o posterior; y
- (b) Solicitará a la DGAC que extienda la vigencia del certificado de aeronavegabilidad de la aeronave. Esto, mediante correo electrónico a la dirección **evca.sda@dgac.gob.cl**, con el siguiente texto (o similar), adjuntando copia de la conformidad de mantenimiento que haya estampado en bitácora por la inspección anual efectuada y copia del comprobante de pago de la tasa aeronáutica por solicitud de duplicado de certificado. (Para cumplir también con el email requerido

por la norma DAN 43, este mismo email se puede enviar con copia a la dirección inspeccionanual@dgac.gob.cl):

Quien suscribe, a nombre del (insertar la identificación del CMA o Club Aéreo), informa a esa DGAC que a la aeronave (insertar su identificación por tipo, marca, modelo y matrícula), se le ha efectuado una inspección anual conforme al 43.111(b) de la norma DAN 43 y se la ha encontrado aeronavegable (o que, se le ha efectuado una inspección anual conforme al 43.111(b) de la norma DAN 43 y luego de la solución de discrepancias encontradas, ha quedado aeronavegable)*. Y, dado que la vigencia de su certificado de aeronavegabilidad se encuentra expirada, pero en menos de tres meses (o próxima a expirar)*, se solicita a esa DGAC una extensión a la vigencia de dicho certificado conforme a la norma DAN 21. Se adjunta copia de la conformidad de mantenimiento estampada en bitácora de la aeronave y copia del comprobante de pago de la tasa aeronáutica por solicitud de duplicado de certificado.

Saluda a Ud. (insertar la identificación de una persona responsable del CMA o Club Aéreo).

** Dejar solo lo que corresponda.*

- 6.3.2 La OMA debería esperar, dentro de uno o dos días, una respuesta favorable de la DGAC y obtener el certificado con la EVCA registrada al reverso, ya sea descargándolo del portal Web de la DGAC o del mismo email que reciba de la DGAC. Esto, excepto que la DGAC detecte deficiencias o cualquier irregularidad en la solicitud o conformidad de mantenimiento.

La EVCA otorgada por la DGAC (determinada por la nueva fecha de expiración estampada al reverso del certificado), será normalmente de 12 meses calendario, contados a partir de la fecha de la conformidad de mantenimiento que haya presentado la OMA por la Inspección Anual efectuada, pero si la OMA ha demorado más de 30 días en hacer dicha inspección, los 12 meses calendario serán contados desde la fecha de inicio de la Inspección Anual.

- 6.3.3 Si por imprevistos de mantenimiento, solución de discrepancias, espera de repuestos, etc., el proceso se extiende por más de tres meses calendario pasada la fecha de expiración del Certificado de Aeronavegabilidad (pero por menos de cinco años), la propia OMA podría proceder como sigue:
- (a) Terminar la Inspección Anual conforme a la DAN 43, Edición 2 o posterior vigente, pero sin emitir todavía la conformidad de mantenimiento por esa inspección. Solucionar todas las discrepancias que implican la condición "no aeronavegable", y abrir la siguiente discrepancia: "La aeronave requiere vuelo de mantenimiento a fin de verificar su condición en vuelo y solicitar RCA".
 - (b) Efectuar el vuelo de mantenimiento obteniendo un PEV conforme al procedimiento DAP 08 22, y solucionar las discrepancias que en ese vuelo surgieren.
 - (c) Emitir la conformidad de mantenimiento por la inspección anual efectuada, conforme a la DAN 43, Edición 2, o posterior vigente.
 - (d) Solicitar a la DGAC un nuevo certificado de aeronavegabilidad para la aeronave. Esta solicitud podrá hacerla mediante correo electrónico a la dirección rca.sda@dgac.gob.cl, enviando los siguientes documentos y dando cuenta de la disponibilidad de la aeronave y sus registros de mantenimiento para una inspección física y, si corresponde, para un vuelo de verificación (el vuelo corresponde en los casos señalados en el punto 1.3(b)(3), del Capítulo 1 de este DAP):

- (1) Una solicitud de RCA en el Form. DGAC 21/01 (**Apéndice A**), debidamente completada;
- (2) Copia del comprobante de pago de la tasa aeronáutica reglamentaria por solicitud de certificado de aeronavegabilidad;
- (3) Copia de la cartilla de prueba, debidamente completada por el piloto responsable durante el vuelo de mantenimiento efectuado. Y,
- (4) Copia de la Lista de Chequeos con que haya efectuado la inspección anual a la aeronave, debidamente completada conforme a la norma DAN 43, Edición 2, o posterior vigente (la inspección anual debe haber sido terminada dentro de los últimos tres días declarando la aeronave en condición aeronavegable).

La DGAC contactará a la OMA para coordinar la inspección física y para señalarle acciones a seguir para llegar a obtener el nuevo certificado de aeronavegabilidad.

IV. VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Excepto en cuanto a las siguientes disposiciones transitorias, el presente procedimiento entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución que lo aprueba y reemplaza a Edición 7 del 10.Octubre.2013.

- (a) El proceso de RCA de acuerdo al Capítulo 2 de este DAP, continúa aceptable para aeronaves privadas certificadas de tipo y no propulsadas por motor(es) turbina, sólo hasta el 31.Diciembre.2017. Después de esa fecha, para dichas aeronaves, aplican solo los procedimientos de EVCA o RCA del Capítulo 6, por lo que las OMA interesadas en aplicar esos procedimientos, deberían habilitarse oportunamente para efectuar la inspección anual requerida.
- (b) Los procesos de RCA que a la fecha de publicación del presente DAP, Edición 8, se encuentren iniciados conforme a la versión anterior de este DAP, pueden continuar y terminarse conforme a esa versión anterior ya reemplazada.

V. APÉNDICES

Apéndice A: Formulario DGAC 21/01 "Solicitud de Certificado de Aeronavegabilidad".

Apéndice B: Certificación de Condición de Aeronavegabilidad.

Apéndice C: Antecedentes de la Aeronave.

Apéndice D: Informe de Condición de Sistemas Electrónicos e Instrumentos.

Apéndice E: Evaluación de Registros y Condición de la Aeronave.

Apéndice F: Ejemplo de EVCA registrada por la DGAC en el reverso del Certificado de Aeronavegabilidad.

Apéndice G: Modelo de Listado de Trabajos de Mantenimiento Programado Obligatorio de la Aeronave.

APÉNDICE A
SOLICITUD DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD
(RCA)

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL



SOLICITUD DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD
(RCA)

-----, solicita a la Dirección
 (Nombre del explotador / operador)
 General de Aeronáutica Civil, aplicar los procedimientos que corresponden para Renovar el Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave que se identifica a continuación:

A. DATOS DE LA AERONAVE:

- | | |
|-------------------------|------------------------|
| 1. MATRICULA | 7. HORAS DE VUELO..... |
| 2. FABRICANTE | 8. CICLOS |
| | (Cuando corresponda) |
| 3. MODELO | |
| 4. N° DE SERIE | |
| 5. NUMERO VARIABLE..... | (Cuando corresponda) |
| (Variable number) | |
| 6. NUMERO DE LINEA..... | (Cuando corresponda) |
| (Line number) | |

B. DATOS PARA LA EJECUCION DEL PROCESO DE R.C.A

- | | |
|---|-------|
| 9. REGION EN QUE SOLICITA REALIZAR LA R.C.A. | |
| 10. LUGAR EN QUE SOLICITA REALIZAR LA R.C.A | |
| 11. CMA QUE LE EFECTUA EL MANTENIMIENTO | |
| (correo-e del CMA)..... | |
| 12. RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD DEL CMA | |

C. DATOS DEL SOLICITANTE

- | | |
|-----------------------------|-------|
| 13. NOMBRE Y CARGO | |
| 14. TELEFONO/FAX..... | |
| 15. CORREO ELECTRONICO..... | |
| 16. FECHA..... | |

FIRMA DEL SOLICITANTE

Form. DGAC 21/01

APÉNDICE B
CERTIFICACIÓN DE CONDICION DE AERONAVEGABILIDAD

Declaro que la aeronave ha sido mantenida conforme al Programa de Inspección/Mantenimiento aprobado, que a esta fecha todos sus registros de mantenimiento han sido verificados y esta se encuentra en condición aeronavegable, no tiene pendientes por aplicar, total o parcialmente, ningún documento de cumplimiento obligatorio; y todos los ítems de reemplazo obligatorio se encuentran dentro de su vida útil. Adicionalmente, se ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la respectiva Regla de Operación.

- (a) Fabricante
- (b) Modelo
- (c) N° de serie
- (d) Matrícula

Por lo que se presenta a revisión de la DGAC para renovar el certificado de aeronavegabilidad de acuerdo a lo establecido en el DAP 08 06.

Fecha de emisión _____
(dd/mm/aaaa)

Persona contratada con licencia / Organismo
habilitado en el material / Organismo certificador de
la condición de aeronavegabilidad / Encargado
Control Mantenimiento

Nombre del operador / propietario /
gerente responsable

Licencia N° (cuando corresponda)

Firma

Firma

Form. DGAC 21/02

APÉNDICE C
ANTECEDENTES DE LA AERONAVE

Con esta fecha, a ___ días del mes de _____ del año _____ (Nombre del operador) entrega la siguiente información técnica actualizada de la aeronave matrícula CC- _____:

A.- CELULA

Fabricante	_____	Peso Máx. Despegue	_____
Modelo	_____	<i>Pesaje.</i>	
N° de Serie	_____	• Peso Vacío	_____
N° Variable	_____	• Fecha Actualización.	_____
N° de Línea	_____		
Año Fabricación	_____	Plazas / Configuración de Asientos:	
<i>Tiempos (Totales)</i>		• Tripulantes (Vuelo/Aux.)	_____ / _____
• Horas	_____	• Observadores	_____
• Ciclos	_____	• Pasajeros	_____

B.- GRUPO MOTOPROPULSOR

1) MOTOR

	N° 1	N° 2	N° 3	N° 4
Fabricante				
Modelo				
Nr de serie				
Hrs Totales				
Ciclos Totales				
T.B.O autorizado				
Hrs. Rem. Disco Lim.				
Cys. Rem. Disco Lim.				

2) HELICE

	N° 1	N° 2	N° 3	N° 4
Fabricante				
Modelo				
Nr de serie				
Hrs Totales				
T.B.O autorizado				

3) A.P.U.

Fabricante	_____	Hrs desde Nuevo	_____
Modelo	_____	Hrs desde últ. Rep. (HSI)	_____
Nr de Parte	_____	T.B.O. autorizado	_____

Nr. De Serie

4) OPERACIONES ESPECIALES AUTORIZADAS

ETOPS

ILS CAT II/III

RVSM

RNAV/RNP

OTRAS

Persona contratada con licencia / Organismo
habilitado en el material / Organismo certificador de
la condición de aeronavegabilidad / Encargado
Control Mantenimiento

Nombre del propietario / operador /
gerente responsable

Licencia N° (cuando corresponda)

Firma

Firma

Form. DGAC 21/03

APÉNDICE D
INFORME DE CONDICIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS E INSTRUMENTOS

AERONAVE MATRICULA: _____ /

FECHA: _____ /

_____, presenta a certificación de Aeronavegabilidad los Sistemas Electrónicos e Instrumentos de la aeronave marca _____, modelo _____, número de serie _____, y cuyas características y condición se indican a continuación:

A.- SISTEMAS

CANT.	SISTEMA	MARCA	MODELO / N° PARTE	COND
	COMUNICACIONES			
	NAVEGACION			
	BAROALTIMETRICO/ VELOCIDAD			
	VIGILANCIA , RADAR y RADIOALTIMETRIA			
	REGISTRADORES DE VUELO			
	CONTROL AUTOMATICO DE VUELO			
	TRANSMISORES DE EMERGENCIA			
	PROTECCION DE TERRENO Y VIENTO DE CIZALLA			
	INDICACIÓN E INFORMACION			
	RESPALDO (STBY)			

B.- TRANSMISOR LOCALIZADOR DE EMERGENCIA (E.L.T.)

ELT # 1					ELT # 2				
Rescu-406					Impact				
P	AF	AP	AD	S	P	AF	AP	AD	S

1)	Tipo								
2)	Código								
3)	Número de Parte								
4)	Número de Serie								
5)	Func. Switch Inercial								
6)	Vencimiento de la Batería								
7)	T.S.O. que cumple								

C.- A.T.C. TRANSPONDERS

		ATC # 1			ATC # 2		
		3/A	C	S	3/A	C	S
1)	Modo de Respuesta						
2)	Código Modo "S"						
3)	Número de Serie						
4)	T.S.O. que cumple						

D.- REGISTRADORES DE VUELO

	REGISTRADOR DATOS DE VUELO (DFDR)	REGISTRADOR VOZ DE CABINA DE VUELO (CVR)
1)	Cantidad Parámetros a grabar	
2)	Tiempo de Grabación	

E.- SISTEMA DE NAVEGACIÓN SATELITAL (G.P.S.)

1) T.S.O. que cumple

2) Interconexión a: Piloto Automático C.D.I. ó H.S.I.

Form. DGAC 21/04

Apéndice E

EVALUACIÓN DE REGISTROS Y CONDICIÓN DE LA AERONAVE

Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA) SDA

FORM. DSO-LV37-MIA

1. NOMBRE DEL PROPIETARIO/EXPLOTADOR		2. TELÉFONO/FAX / E-MAIL	
3. CMA QUE EFECTÚA EL MANTENIMIENTO		4. NOMBRE Y LIC. RESPONS. DEL CONTROL DE CALIDAD	
5. MATRÍCULA	6. MARCA	7. MODELO	8. NÚMERO DE SERIE
9. INSPECTOR ASIGNADO		10. SEGUNDO INSPECTOR	11. FECHA INSPECCIÓN
12. TIPO INSPECCIÓN		13. LUGAR	14. REGIÓN

ÁREA N°1 REGISTROS DE AERONAVEGABILIDAD CONTINUADA

Referencia	Aspectos a verificar	Situación		
Item 1 DAR 06 Vol III 7.3.1. (a) y (d)	Los "registros de horas / ciclos/partidas/aterrizajes" u otros requeridos para el control de las inspecciones aplicables a la aeronave se encuentran registradas de forma explícita y clara	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 2 DAR 06 Vol III 7.3.1. (f) DAN 135, Vol I 135.1011(a)(5)	Los "registros de trabajos de mantenimiento" para la aeronave, motor, hélice o componentes se encuentran respaldados con la conformidad de mantenimiento de acuerdo a lo dispuesto en la DAN 43.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 3 DAR 06 Vol III 7.3.1 (e)	Los "registros de cumplimiento del programa de inspecciones", que se generan por su aplicación sobre la aeronave, motor, hélice o componentes, están de acuerdo con lo señalado por el fabricante y/o autoridad aeronáutica del Estado de diseño en sus manuales o de acuerdo al programa aprobado por la DGAC	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 4 DAR 06 Vol III 7.3.1. d)	Los "registros del plan reemplazo" corresponden a lo dispuesto por el fabricante en los manuales de la aeronave, motor, hélice o componentes.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 5 DAR 06 Vol III 7.3.1. b)	El "análisis y registro de cumplimiento de AD/DA" corresponde a la aeronave, motor, hélice o componentes, considera todos los AD/DA emitidos por la respectiva autoridad aeronáutica del artículo (aeronave, motor, hélice o componentes).	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>

Item 6 DAR 06 Vol III 7.3.1. b)	El "registro de cumplimiento de AD/DA repetitivos" correspondientes a la aeronave, motor, hélice o componentes considera todos los antecedentes y respaldo de su aplicación.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 7 DAR 06 Vol III 7.3.1. c) DAN 135, Vol I 135.1011 (a)(5)	El "registro de reparaciones y alteraciones mayores" correspondientes a la aeronave, motor, hélice o componentes considera todos los antecedentes, respaldo y aprobación de la DGAC.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
	Nota promedio del área N°1	Nota	<input type="checkbox"/>	

ÁREA N°2 INSPECCIÓN FÍSICA A LA AERONAVE				
Referencia	Aspectos a verificar	Situación		
Item 1 DAN 43 43.503 b)	La aeronave inspeccionada, tiene instalados aquellos elementos o equipos que muestran sus registros y que se han podido verificar sin hacer desarme del área.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 2 DAN 43 43.503 b)	Se observa que la aeronave ha sido mantenida o reparada de acuerdo a practicas aceptables.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 3 DAN 43 43.503 b)	En general, la condición física de la aeronave, permite efectuar un vuelo seguro.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 4 DAR 06, Vol III Cap.5 5.1.3.1 d) DAR 06, Vol III Cap 3 3.4.3 / 3.4.4 DAN 135 Vol I, Cap H 135.703	El manual de vuelo está de acuerdo a la configuración de la aeronave y a su última revisión. NOTA: este aspecto solo si la aeronave no se le efectúa vuelo de verificación.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 5 DAR 06, vol III, Cap.7 7.3.1 (h) DAR 06, Vol III Cap 3 3.4.1 (d) y (e) DAN 135 Vol I, Cap E 135.459	La aeronave refleja la situación actual de Peso y Balance. NOTA: este aspecto solo si la aeronave no se le efectúa vuelo de verificación.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 6 DAR 06 Vol III 3.4.3 y 3.4.4	El manual de vuelo contiene los suplementos actualizados. NOTA: este aspecto solo si la aeronave no se le efectúa vuelo de verificación.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>

		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Nota promedio del área N°2	Nota	<input type="checkbox"/>	

ÁREA N°3 VUELO DE VERIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD				
Referencia	Aspectos a verificar	Situación		
Item 1 DAR 06, Vol III Cap 5 5.1.3.1 (d) DAR 06, Vol III, Cap.3 3.4.3 / 3.4.4 DAN 135, Vol I cap H 135.703	El manual de vuelo esta de acuerdo a la configuración de la aeronave y a su última revisión.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 2 DAR 06, Vol III, Cap 7 7.3.1 (h) DAN 135 Vol I Cap E 135.459	La aeronave refleja la situación actual de Peso y Balance.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 3 DAR 06 Vol III Cap 3 3.4.3 y 3.4.4 DAN 135 Vol I Cap H 135.703 (b) y (c)	El manual de vuelo contiene los suplementos actualizados.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 4 DAR 06 Vol III , Cap 3 3.4.3 y 3.4.4 DAN 135, Vol I , Cap D 135.303 (a) y (b)	La aeronave opera de acuerdo a los parámetros establecidos en su manual de vuelo.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 5 Regla de Operación que corresponda	Verificar antes de efectuar el vuelo los siguientes documentos: Certificado de matrícula Certificado de Aeronavegabilidad Bitácora de vuelo Seguro (solo aeronave de uso comercial) Licencia del piloto	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
	Nota promedio del área N°3	Nota	<input type="checkbox"/>	

DIRECCION GENBERAL DE AERONAUTICA CIVIL
 DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

EVALUACIÓN DE REGISTROS Y CONDICIÓN DE LA AERONAVE

Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA) SDA

FORM. DSO-LV37-MIA

CONCEPTO GENERAL		
Referencia	Aspectos a verificar	Situación
	Para el caso que se requiera renovar el Certificado de Aeronavegabilidad, con los antecedentes verificados se pudo establecer que la aeronave se encuentra en condiciones de aeronavegabilidad que Permite/No permite a la DGAC renovar certificado de aeronavegabilidad	CONCEPTO FINAL <div style="display: inline-block; border: 1px solid black; width: 50px; height: 20px; vertical-align: middle; margin-left: 20px;"></div>

CONCLUSIÓN

Nota 1: Es necesario que el inspector de Aeronavegabilidad use este espacio para anotar las observaciones que estime apropiadas y emita un comentario de las actividades realizadas. (Agregar la cantidad de hojas, según se requiera).

Nota 2: El Inspector de Aeronavegabilidad usará este espacio para resumir lo ocurrido en este proceso, de tal manera que sirva adicionalmente como hoja de ruta de lo efectivamente realizado para la entrega de servicio solicitado o dispuesto.

Apéndice F

Ejemplo de EVCA registrada por la DGAC en el reverso del Certificado de Aeronavegabilidad

REPUBLICA DE CHILE (REPUBLIC OF CHILE) DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (DIRECTORATE GENERAL OF CIVIL AVIATION) CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESTANDAR (STANDARD AIRWORTHINESS CERTIFICATE) N° 1481? / 2015				
 1.MATRICULA (REGISTRATION MARKS)	2.FABRICANTE (MANUFACTURER)	3.MODELO (MODEL)	4.N° SERIE (SERIAL NUMBER)	5.CATEGORIA/DESIGNACION (CATEGORY/DESIGNATION)
CC-PP?	CESSNA	172	172761??	NORMAL/UTILITARIA
6. El presente Certificado de Aeronavegabilidad se otorga de acuerdo con el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de Diciembre de 1944 y el Código Aeronáutico de la República de Chile, y certifica que , en la fecha en que se otorga, la aeronave arriba identificada se encuentra aeronavegable. A menos que se renuncie a él, sea revocado, suspendido o se exceda su fecha de expiración, permanece efectivo o válido mientras la aeronave sea operada dentro de sus límites de operación y sea mantenida conforme a las normas de operación y de mantenimiento aplicables publicadas por la DGAC. (This Airworthiness Certificate is issued pursuant to the Convention on International Civil Aviation dated 7 December 1944 and the Aeronautical Code of the Republic of Chile, and certifies that , as of the date of issuance, the above identified aircraft is found airworthy. Unless sooner surrendered, revoked, suspended or exceeded its date of expiry, it remains effective as long as the aircraft be operated within its operating limitations and be maintained in accordance with the applicable operating and maintenance rules published by the DGAC.)				
ESTE CERTIFICADO DEBE SER COLOCADO EN UN LUGAR VISIBLE EN EL INTERIOR DE LA AERONAVE THIS CERTIFICATE MUST BE DISPLAYED AT A VISIBLE PLACE IN THE AIRCRAFT				
(*) UNA NUEVA FECHA DE EXPIRACION PUEDE HABER SIDO ESTABLECIDA POR LA DGAC, COMO SE INDICA AL REVERSO DE ESTE CERTIFICADO. A NEW DATE OF EXPIRY MAY BE ESTABLISHED BY THE DGAC, AS INDICATED ON REVERSE SIDE OF THIS CERTIFICATE.				
7. Firmado electrónicamente por Guillermo Abel Gallardo Agüero el día Thu Mar 26 11:46:33 EDT 2015 FIRMA AUTORIZADA (AUTHORIZED SIGNATURE)			EMISIÓN (DATE OF ISSUE)	26-03-2015 (DD-MM-YYYY)
			EXPIRACIÓN (DATE OF EXPIRY)	25-03-2017 (*) (DD-MM-YYYY)
VALIDACIÓN DE ESTE CERTIFICADO EN: www.dgac.cl E INGRESE ESTE CÓDIGO http://peumo.dgac.cl/DGACWeb/Controlador?nroCertif=14801				

FORM DGAC 08/2-1B

Anverso

Reverso

REGISTRO DE EXTENSIONES DE VIGENCIA DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (EVCA) RECORD OF EFFECTIVENESS EXTENSIONS OF AIRWORTHINESS CERTIFICATE (EVCA)			
En conformidad a la norma DAN 21 de la DGAC, la vigencia de este certificado, inicialmente dada por la fecha de expiración en el anverso, ha sido extendida por la DGAC por razones técnicas, hasta la nueva fecha de expiración que se muestra a continuación: (Pursuant to the DGAC regulation DAN 21, the effectiveness of this certificate, initially given by the date of expiry on the obverse, has been extended by the DGAC due to technical reasons, until the new date of expiry shown here below:			
Fecha de EVCA (Date of EVCA)	Razones Técnicas para la EVCA (Technical Reasons for the EVCA)	Nueva Fecha de Expiración (New Date of Expiry)	Firmado Electrónicamente por (Electronically Signed by)
<u>02-04-2017</u>	Inspección Anual por: OMA Certificado N° : <u>12?</u> Responsable Lic. N° : <u>37??</u> O/T N° : <u>32/2017</u> Otra razón técnica: <u>N/A</u>	<u>01-04-2018</u>	<u>Carlos Rodríguez</u> <u>Inspector DGAC</u>

FORM DGAC 08/2-1B

MANTENIMIENTO PROGRAMADO OBLIGATORIO (*) DE LA AERONAVE Y REGISTRO DE CUMPLIMIENTO	Fecha de Actualización	Nombre y firma o sello del Responsable	
8.- COMPONENTES O PARTES CON REEMPLAZO OBLIGATORIO POR LIMITE DE VIDA			
Datos del Comp. o Parte (Nombre, N°s de Parte y Serie)	Manual o Data de Referencia	Límite de Vida (**)	Término de Vida Límite (***)
9.- INSPECCIONES REPETITIVAS OBLIGATORIAS DISPUESTAS POR NORMAS DGAC APLICABLES			
Nombre de la Inspección (Programada, repetitiva)	Norma DGAC (DAN u otra)	Frecuencia (**)	Próximo Cumplimiento (***)
10.- ACCIONES REPETITIVAS OBLIGATORIAS DISPUESTAS POR DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD O DE SEGURIDAD APLICABLES (AD/SD/DA)			
Nombre de la Acción (Programada, repetitiva)	AD/SD/DA	Frecuencia (**)	Próximo Cumplimiento (***)

MANTENIMIENTO PROGRAMADO OBLIGATORIO (*) DE LA AERONAVE Y REGISTRO DE CUMPLIMIENTO	Fecha de Actualización	Nombre y firma o sello del Responsable	
11.- ACCIONES REPETITIVAS OBLIGATORIAS DISPUESTAS POR BOLETINES DE SERVICIO APLICABLES			
Descripción de la Acción (Programada, repetitiva)	Boletín de Servicio o publicación similar	Frecuencia (**)	Próximo Cumplimiento (***)
12.- OTROS MANTENIMIENTOS OBLIGATORIOS PROGRAMADOS			
Descripción de la Acción (Programada, repetitiva)	Manual o Data de Referencia	Frecuencia (**)	Próximo Cumplimiento (***)

(*) Se considera mantenimiento programado obligatorio todo mantenimiento que deba efectuarse para cumplir con el programa de mantenimiento o de inspecciones que haya aprobado la DGAC para la aeronave (si es el caso), y aquél que deba efectuarse para cumplir con lo dispuesto en AD/SD/DA o en las normas publicadas por la DGAC que sean aplicables. No utilizar este formulario para registrar solución de discrepancias (mantenimiento imprevisto), o mantenimiento que no sea programado y obligatorio según lo aquí señalado.

(**) Consignar las horas de vuelo, ciclos o tiempo calendario de la aeronave (célula), motor, hélice o componente, según sea aplicable, y/o fecha que corresponda.

(***) Consignar, según corresponda, la fecha, o las horas o ciclos que tenga que alcanzar **la aeronave (célula)**, para que deba cumplirse la próxima acción de mantenimiento programado obligatorio según la frecuencia aplicable.

Fin del listado